

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS, LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos de Arjona, para la que en primer lugar fué nombrado, uno de los concurrentes elegidos por dicha Corporación, y no habiendo hecho el nombramiento de Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Béjar, referente al concurso de 6 de agosto último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de diciembre de 1931. —El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Miguel Merin Manzanares. — Arjona (Jaén).

D. Antonio Llanós y Díaz de Quijano. — Béjar (Salamanca).

D. José Atienza Carbonell. — Cuevas del Almanzora (Almería).

D. Juan Molina Máñez. — Pego (Alicante).

(*Gaceta* 29 diciembre 1931).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión de 24 de los

corrientes, y de acuerdo con el señor Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de diciembre a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'80
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'48
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'20
El id. de leña.....	0'09
El litro de aceite.....	2'24
El id. de petróleo.....	0'80

Burgos 30 de diciembre de 1931. —El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En virtud de propuesta que me ha elevado la Inspección de Hacienda, de esta provincia, he acordado imponer al Sr. Alcalde de Junta de Traslaloma la multa de 25 pesetas, por cada una de las notificaciones que se le remitieron, referentes a los vecinos de dicho término municipal, D. Luis Baranda y D. Juan Martínez Crespo, por el concepto de Patente Nacional, y que no cumplimentó debidamente dicha autoridad como se le tenía ordenado.

Burgos 29 de diciembre de 1931. —El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El día 2 del próximo mes de enero, principia la recaudación del impuesto de Patente nacional de cir-

culación de automóviles en todas las zonas de esta provincia.

El plazo para proveerse de las mismas, expira el día 15 del citado mes de enero, según dispone el Decreto de fecha 6 de diciembre de 1927, publicado en la *Gaceta* de 8 del mismo, transcurrido el cual, será con los recargos consiguientes.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte dicho impuesto.

Burgos 30 de diciembre de 1931. —El Tesorero de Hacienda, Felipe Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación y remisión a este Juzgado de los efectos que a continuación se expresan, y detención y conducción a la cárcel de este partido de sus ilegítimos poseedores.

Efectos sustraídos.

Un reloj de plata, con tres tapaderas marca, «Longines».

Otro de níquel, marca «Mata».

Una maquinilla de afeitar.

Una bufanda a cuadros.

Cuyo valor en total estima en 62 pesetas.

Pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en el sumario número 109 de 1931, que en este Juzgado se sigue por hurto y estafa.

Dado en Aranda de Duero a 11 de diciembre de 1931.—Salvador Sánchez Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Villarcayo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario número 126, de 1931, sobre hurto de caballerías, se cita a Juan y Gabriel García Gutiérrez, Fran-

cisco Abala Alunda, Carmen Echevarría Valdés y Ezequiel García Gil, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales, con el fin de prestar declaración, bajo apercimiento de que la orden de citación podrá convertirse en la de detención.

Villarcayo 24 de diciembre de 1931.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Lic. Ildefonso Rebollo.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 12 de enero próximo, y hora de las doce, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Julián Ayuso Hernando, vecino de Ibeas de Juarros, para hacer pago a D.^a Rosina Ayuso Martínez, con residencia en Burgos, de la cantidad de 445 pesetas que le adeuda, los que con su tasación se relacionan a continuación:

Una tierra radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman El Moral, de dos celemines de cabida, linda N. Victoriano Monedero, S. Prudencio Palacios, E. herederos de Indalecio García y O. arroyo, tasada en 20 pesetas.

Otra en el mismo término, de dos celemines, linda N. herederos de Ignacio Hernando, S. Julián Fuentes, E. erial y O. tierra, en 20.

Otra en Las Raposeras, de tres celemines, linda N. erial, S. linde y E. y O. herederos de Baltasar García, en 25.

Otra en el Alto Peña el Cerro, de dos celemines, linda N. y E. Dionisio Sáez y S. y O. linde, en 15.

Otra en La Dehesa, de dos celemines, linda N. se ignora, S. Julián Fuentes, E. Plácido Gallo y O. se ignora, en 15.

Otra al Calvario, de celemin y medio, linda N. herederos de Ber-

narda García, S. herederos de Hilario Gómez, E. linde y O. camino, en 15.

Otra en la Cuesta, de tres celemines, linda N. pared, S. linde, este Luis Duque y O. Cesáreo Berzosa, en 25.

Otra al mismo, de dos y medio celemines, linda N. pared, S. linde, E. Julián Fuentes y O. Gerardo Ayuso, en 20.

Otra en la Losilla, de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. erial, E. herederos de Tomás Herrero, y O. Isidro García, en 20.

Otra en la Cuesta, de siete celemines, linda N. camino, S. Victoriano Fuentes. E. herederos de Félix Alegre y O. Patricio Herrero, en 100.

Otra en la Vega de Abajo, de cuatro celemines, linda N. campo, S. erial, E. Julio Pérez y O. Fernando Lázaro, en 25.

Otra en Valle, de dos celemines, linda N. Fernando Lázaro, S. Cándido Ayuso, E. camino y O. linde, en 15.

Otra al mismo, de tres celemines, linda N. erial, S. camino y E. y O. eriales, en 15.

Otra al Caño, de dos celemines, linda N. Julio Pérez, S. camino, E. linde y O. se ignora, en 20.

Otra en la Vega, de dos celemines, linda N. Plácido Gallo, S. Gaspar Gómez, E. Fernando Lázaro y O. camino, en 20.

Otra en la Fresneda, de tres celemines, linda N. camino, S. erial, E. Primo Gómez y O. Angela Duque, en 25.

La parte que posee proindivisa como consocio con los vecinos de San Millán de Juarros, en el monte denominado La Rasa, radicante en término municipal de Cueva de Juarros, en 25.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ibeas de Juarros a 17 de diciembre de 1931.—José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Requisitoria.

Vallejo Gómez (Saturnino), hijo de Isidoro y de Benita, natural de Cilleruelo, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos), de estado soltero, profesión religioso, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'665 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente ancha y su aire marcial, domiciliado últimamente en Barcelona, Asilo Durán, calle Granada, núm. 42, y sujeto a expediente por haber faltado a concentra-

ción a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor Comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 17 de diciembre de 1931.—El Juez instructor, Ramiro Llamas del Toro.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 20,700 de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental a Pampliega, celebrada el día 28 de diciembre de 1931,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, que licitó en Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 48 306,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 49.800,59 pesetas, la baja de 1.494,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 29 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Nordeste. — 3.^a Demarcación.

Terminadas las obras de riego superficial de los kilómetros 245 al 261 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, ejecutadas por el contratista «Sociedad Española Puricelli», y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la demarcación 3.^a de la Sección Nordeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle del General Sanz Pastor, número 24, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro

del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Madrid 17 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

Alcaldía de Briviesca.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 26 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Abascal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Piérnigas.

Pera! de Arlanza.

Abajas.

Santa Cecilia.

Itero del Castillo.

Quintanabureba.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de Riotirón 22 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Julián Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Bañuelos de Bureba 19 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Eusebio Hernáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de arriba.

Mambrillas de Lara.

Carrias.

Villahoz.

Mambrilla de Castrejón.

Barbadillo de Herreros.

Acedillo.

Castellanos de Castro.

Arandilla.

Jaramillo de la Fuente.

Sedano.

Berzosa de Bureba.

Castrillo del Val.

Alcaldía de Buggedo.

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones para la formación del presupuesto que habrá de regir en el primer ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en los ocho días siguientes las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, todo conforme al Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Burgos 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Abilio López de Silanes.

Alcaldía de Pampliega.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de este partido médico, dotadas con el haber anual de 375 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañadas de su correspondiente título profesional.

Pampliega 21 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Salustiano Pardo.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Con motivo de los gastos que por el arreglo de caminos y calles por las frecuentes inundaciones, por los deshielos y nieves, se ve acosado este Municipio, el Ayuntamiento ha acordado gravar desde primeros de año a los vehículos de tracción animal, carruajes, vendedores en ambulancia y automóviles con las siguientes cantidades:

Camiones y camionetas, 2 pesetas.

Carruajes, 1.

Caballería, 0,50.

Y con el fin de que el Ayuntamiento pueda obligar al devengo de dichos derechos se anuncia al público para general conocimiento.

Pineda de la Sierra 22 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Justo Gutiérrez.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en las adquisiciones de artículos que celebre esta Junta con destino al Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Logroño y Pamplona.

CONDICIONES TÉCNICAS

Harina de primera.—Ha de ser de trigo, de la llamada de flor, sin mezcla de ninguna clase de substancias extrañas ni salvado, y del reconocimiento que debe efectuar el laboratorio del Parque de Intendencia de esta plaza, tiene que dar las cantidades de gluten y almidón propias de esta clase de harinas, admitiéndose en la panificación una cantidad de agua equivalente al 44 por 100 por lo menos de su peso. Dichas harinas deben entregarse convenientemente envasadas, sin presentar síntomas de humedad ni alteración sensible, de buen olor y gusto agradable.

Harina de todo pan.—Ha de ser de producto exclusivamente de mollienda de trigo, sin extracción de harina de flor y cernida por gasa de seda de 61 hebras en centímetro cuadrado, sin mezcla de remolido de motuela.

La cantidad de agua que contenga no ha de exceder del 15 por 100, determinada por medio de desecación en estufa a 110 grados, su gluten, extraído por el sistema ordinario, malasando una parte de harina con la mitad de su peso de agua, no ha de ser inferior al 24 por 100 en estado húmedo, ni al 8 por 100 desecado. El gluten ha de ser limpio, sin salvado, elástico, y en el aleurómetro Bolan ha de marcar por dilatación en cantidad de siete gramos 30 grados como minimum. La cantidad de salvado o celulosa que contenga la harina no ha de exceder del 3 por 100. Si del examen microscópico resultase la más pequeña adición de fécula, harina de otros cereales o cualquiera otra sustancia extraña, será suficiente para que no pueda elaborarse con dicha harina.

Cebada.—Ha de ser de la mejor clase, de la llamada caballar y nacional, sin mezcla de semillas extrañas, totalmente limpia, sin tierra, polvo, piedras, debiendo ser su grano homogéneo, duro, lleña, lustruoso, bien seco, sin barbas, ni mal olor, exenta de insectos que la puedan atacar y de enfermedades como el tizón u otros de esta índole. No ha de presentar síntomas de recalentamiento y menos de fermentación, ni de palomilla, bien al exterior o incubada en el grano, y su peso deberá ser por lo menos de 32 a 34 kilogramos la fanega castellana.

Es condición indispensable no admitir la cebada nueva antes de transcurrir dos o tres meses, a contar desde que se hace la cosecha.

Paja de pienso.—Será de trigo, de color claro y brillante, sin hume-

dad, exenta de yerbas, tierra, piedras y de olor agradable.

Leña.—La leña será bien seca, con preferencia la de encina a ninguna otra, y de una dimensión aproximada de 80 centímetros, prohibiéndose en absoluto el suministro de las que por estar pintadas u otras causas puedan originar a su quema malos olores en la combustión y perjuicios en la condimentación de las comidas.

Carbón de cok.—Será de buena calidad, de gas, bien quemado, seco, ligero, poroso, sin piedras, tierra, materias extrañas, sin mezcla de otros carbones que produzcan mal olor en la combustión, y se entregará troceado en pedazos de regular tamaño.

Carbón de hulla.—Será del llamado galleta, sin piedras, tierra, cisco, materias extrañas y sin mezcla de otros carbones que produzcan mal olor en la combustión o puedan dar mal gusto, entregándose troceado en pedazos de regular tamaño.

Carbón vegetal.—Será de encina, con preferencia a ningún otro, o a falta de éste, de roble, o bien el 50 por 100 de cada clase, pero entregados con la debida separación de clases, ambos con corteza, no admitiéndose de forma alguna de haya, cepa, carrasca; uno y otro estará limpio, bien quemado, bien seco, sin tizones, piedras, tierra, ni materias extrañas y sin más cantidad de cisco que el 20 por 100 del peso total que se reciba.

Petróleo.—Estará bien refinado, teniendo una densidad de 0'60 a 0'80 kilogramos, sin inflamarse en él los vapores que se desprendan, sino a temperatura superior a 30 grados, comprobándose con el aparato Crumier. Ha de dar luz clara, limpia, brillante y sin oscilaciones, ni producir ruido que denote la mezcla de substancias extrañas que perjudiquen su pureza, recibiendo en envases de hojadelata o metal, bien cerrados y en forma que no ofrezca peligro al ser almacenado.

Paja para relleno.—De la mejor calidad, de centeno, larga, seca, limpia de raíces, tierra o cualquier otro cuerpo extraño, exenta de malos olores y suficientemente macedada o aplastada.

Adición a estas condiciones.—
1.^a Todos los envases de estos artículos quedarán de propiedad de los dueños, siéndoles devueltos a medida que los artículos se hayan consumido o vaciado en los almacenes, lo que se verificará precisamente por obreros del vendedor y por turno de antigüedad. A dichos vendedores se les entregará un recibo por cada entrega diaria que verifiquen. Dicho documento lo suscribirá el Capitán Depositario de efectos con el intervine del Comisario de Guerra Interventor del servicio, con arreglo a lo dispuesto en

la orden circular de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262); estos vales o recibos se totalizarán una vez haya sido entregada toda la cantidad adjudicada, recogiendo-se uno sólo comprensivo de todos ellos, en el que constarán las formalidades expresadas.

2.^a La Junta no admitirá bajo ningún concepto ingerencia de peritos ni intermediarios que solventen toda clase de cuestiones que puedan suscitarse en las entregas, ni aceptará proposición ninguna de arreglo más que el exacto cumplimiento de lo que se dispone en el pliego de condiciones porque se rige la mencionada Junta.

3.^a Por lo que respecta al artículo leña y vegetal, podrá adquirirse de haya para los Depósitos dependientes del Parque que lo necesiten, así como antracita en forma de galleta o almendra, si conviniese a los Cuerpos el consumo de este artículo.

Burgos 31 de octubre de 1931.—El Vocal de Intendencia asesor, Ramón Virallé.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta de Plaza y Guarnición de Burgos».—Burgos 5 de diciembre de 1931.—Aprobado.—El General encargado del despacho, Dávila.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «6.^a División. Sección de Contabilidad».

CONDICIONES LEGALES

1.^a Las compras que la Junta de Plaza y Guarnición efectuará con arreglo a lo preceptuado en la orden vigente de 19 de noviembre de 1924 (C. L. número 466) por gestión directa, lo serán en día laborable, siendo este extremo así como la hora y local en que haya de tener lugar la reunión de la Junta, expresados oportunamente en los anuncios que al efecto se publicarán.

2.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, desde el día fijado para la publicación del anuncio hasta las nueve horas de aquel en que se celebren las compras, en armonía con lo que dispone el artículo 72 del vigente Reglamento de contratación. Dichas proposiciones deberán ajustarse al modelo que asimismo será insertado en los anuncios y redactadas en letra clara. Las citadas proposiciones aparecerán sin enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, a menos que se salven con nueva firma. Dichas proposiciones deberán ser presentadas al Sr. Secretario de la Junta precisamente por sus autores, o en su defecto por sus apoderados o representantes legales, condición ésta que justificarán con el correspondiente poder notarial; a dichas proposiciones se acompañará cédula personal del interesado o pasaporte de extranjería.

3.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose

dose más fracción que la de céntimos, bien entendido que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

4.^a Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia, en metálico, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, asimismo, y por lo que se refiere al artículo paja, deberán acompañar a dichas proposiciones recibo de haber efectuado un depósito por la suma de 500 pesetas en igual forma que anteriormente se expresa.

5.^a El acto de la compra dará principio por la apertura de los pliegos recibidos, que serán abiertos y leídos por el Secretario de la Junta, formándose a continuación un estado comparativo de las mismas en el que se hará constar con toda claridad los nombres de los licitadores, clase de los artículos ofrecidos y precios, cuyo documento lo firmará dicho Secretario con el V.^o B.^o del Presidente y la Intervención del Comisario de Guerra Interventor. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, la Junta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de 15 minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

6.^a Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate.

7.^a Una vez que sea comunicada la adjudicación al contratista, éste deberá elevar la fianza del 5 por 100 ya depositada, al 10 por 100, constituyendo esta última cantidad la garantía o fianza con la cual ha de responder del exacto cumplimiento de su compromiso; por lo que se refiere a los contratistas del artículo paja, deberán una vez que les sea comunicada la adjudicación, aumentar la cantidad ya depositada en la necesaria para constituir como fianza el 10 por 100 del importe total de su adjudicación.

8.^a Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de anuncios así como el de satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del compromiso y sean inherentes al mismo.

9.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes y acarreo, toda vez que se entiende que la mercancía objeto de su oferta, es colocada en los almacenes del Establecimiento; ahora bien, dada la

situación especial de dichos almacenes, queda terminantemente prohibido entrar en los mismos vehículos de ninguna clase, debiéndose, por tanto, hacer el traslado de las diversas mercancías desde la puerta del almacén a su interior precisamente a brazo.

10. El plazo de entrega de los diversos artículos, será dentro del mes siguiente a aquel en que se le adjudicó al contratista oficialmente el artículo, bien entendido que el ingreso será solamente de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, durante los días pares, a excepción de los días festivos que no serán hábiles a este fin.

11. La fianza provisional del 5 por 100 les será devuelta a aquellos licitadores que no les haya correspondido la adjudicación, precisamente dentro de los diez días siguientes al del acto de la compra.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes del trabajo de mujeres y niños, etc, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

13. Cuando el contratista no cumpliera algunas condiciones de las estipuladas en estas bases, así como en el de las técnicas, se le impondrá como sanción la pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

14. Terminado el servicio completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente de la Junta, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Estado, cuando el autor de la proposición en que recayera la adjudicación no aceptase el compromiso.

16. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, una vez que hayan sido recibidos y admitidos de conformidad los correspondientes artículos, verificándose aquéllos en efectivo, al pie de Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del Pagador, y en su representación al contratista, sin que en ningún caso pueda exigirse remuneración e intereses de demora por retraso en dicho pago. Será condición indispensable para hacer efectivo el pago el acreditar el contratista haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del retiro obrero y los gastos e impuestos de arbitrios que anteriormente se enumeran en la cláusula 8.^a, y en el caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

17. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Junta tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

18. El contratista o su representante tienen la obligación de no ausentarse de la plaza, mientras dure su compromiso, sin ponerlo previamente en conocimiento del Presidente e Interventor de la Junta, con el fin de que en todo momento le puedan ser comunicadas las órdenes relativas al servicio, y que en otro caso se considerarán como si las hubiera recibido, procediéndose de no cumplimentarlas a efectuar el mismo en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

19. Todo cuanto no aparezca consignado en el pliego de bases legales se registrará por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo de Guerra en lo que a las adquisiciones por gestión directa se contraen (aprobado por orden de 10 enero de 1931, D. O. número 12) y en su defecto por las reglas del derecho común.

20. Para tomar parte en las compras es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las muestras de los artículos que se fijen en los anuncios, exceptuándose los artículos paja y carbón, bastando para ello expresar con claridad en la proposición las características de cada uno.

21. Con el fin de evitar posibles demoras en las entregas de los artículos por los distintos contratistas y que éstos puedan afectar este hecho en la tardanza en la expedición de guías militares y teniendo en cuenta asimismo el beneficio que a los intereses del Estado ha de reportarle el que dichos abastecedores efectúen el transporte por su cuenta, ya que esto constituirá un motivo más de competencia, quedando absolutamente prohibido el uso de las guías militares de transporte.

Estas guías se concederán, previo acuerdo de la Junta de Plaza y Guarnición, únicamente en casos extraordinarios, y siempre teniendo en cuenta que el precio del transporte sumado al de ofrecimiento no es superior al más conveniente de los ofrecidos en Plaza por industrial que tenga existencia de artículo en sus almacenes.

Burgos 31 de octubre de 1931.—El Vocal Interventor.—Cándido R. de Trujillo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta de Plaza y Guarnición de Burgos. Intervención.—Burgos 12 de noviembre de 1931.—Aprobado.—El Interventor Militar, Enrique G. Casas.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Intervención Militar de la Sexta División.—Es copia.—El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 274.....

Núm. 275.....

Núm. 276. Gobierno de la República. Presidencia. Ley aprobando el acta acusatoria contra don Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria en la forma que se inserta.

—Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 24 de agosto de 1930 y Orden de 11 de noviembre del mismo año.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que la Sección de Fabricación de Cristal y Vidrio del Comité paritario de la Construcción, de Burgos, quede constituido en la forma que se indica.

Núm. 277.....

Núm. 278.....

Núm. 279. Ministerio de la Gobernación. Orden concediendo autorización para la celebración de una Asamblea general del Cuerpo de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad y otra extraordinaria de representación, y autorizando a los expresados Facultativos para ausentarse de sus plazas y asistir a dichas Asambleas.

Núm. 280.....

Núm. 281. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto declarando que las casas construidas por la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio que sean objeto del procedimiento de apremio establecido por el Real decreto de 1.º de febrero de 1931, podrán ser vendidas o alquiladas a cualquier persona, aunque no sea funcionario público, con tal de que sea beneficiario de casa barata o económica.

Núm. 282. Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre último.

Núm. 283. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que reduzca su jurisdicción a Vizcaya, Guipúzcoa y Santander el Comité paritario de Prensa, de Bilbao, con jurisdicción actual sobre las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Burgos y Oviedo; y que en las provincias de Navarra, Burgos y Oviedo se constituya en cada una de ellas un Comité paritario de Prensa.

Núm. 284. Gobierno de la República. Presidencia. Decreto relativo a la concesión de indultos y

rebajas de pena, al objeto de conmemorar la redacción de la Constitución y celebrar al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección de primer Presidente de la República.

Núm. 285.....

Núm. 286.....

Núm. 287. Ministerio de Justicia. Decreto prorrogando hasta el día 31, inclusive, del mes de diciembre actual, el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre del año en curso para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

—Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 288. Ministerio de Fomento. Orden condonando los derechos de paralización de material devenidos por las expediciones consignadas a las estaciones de Burgos durante los días 9, 10 y 11 de noviembre último.

Núm. 289.....

Núm. 290.....

Núm. 291. Ministerio de Justicia. Decreto declarando en suspenso la vigencia del Decreto de 3 de noviembre próximo pasado, sobre el divorcio.

Núm. 292.....

Núm. 293.....

Núm. 294. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto disponiendo que el Ministerio de Economía Nacional se denomine en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, declarando afectas al mismo las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería; y que el Ministerio de Fomento se denomine Ministerio de Obras públicas.

Núm. 295. Ministerio de Economía Nacional. Orden disponiendo que los Ingenieros provinciales, vocales natos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se consideren para todos los efectos asimilados a los vocales a que se refiere el artículo 22 del Reglamento general de Cámaras; y que en las localidades donde exista Cámara de Comercio y Cámara de Industria, el Ingeniero Jefe provincial pertenezca únicamente a la segunda.

Núm. 296.....

Núm. 297. Ministerio de la Gobernación. Orden declarando en vigor todo cuanto preceptúa en sus artículos 1.º al 5.º la Orden de 2 de septiembre del año actual, aclarando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas, y derogando el artículo 6.º de la misma.

Núm. 298.....